RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº GPI-ADM-PAS-2020-05
DR. ALBERTO NAPOLEÓN DE LA TORRE MONTALVO
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA.

CONSIDERANDO

Que, El artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del Estado: "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes";

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la Republica, establece que el sector público comprende de.- (numeral cuatro) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República ordena que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizado gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, además prescribe que se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone lo siguiente: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el procesos de desarrollo";

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador disponen asegurar, articular, realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional;

Que, el Sistema Nacional de Salud comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantiza la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y, propicia la participación ciudadana y el control social, conforme lo previsto en el artículo 359 de la Norma Suprema;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 360, preceptúa que la Red Pública Integral de Salud es parte del Sistema Nacional de Salud y está conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;

Que, la Ley Orgánica de Salud establece en el literal j) del artículo 7 de la norma ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, el literal d) del artículo 9 de la referida Ley Orgánica de Salud dispone que "le corresponde al Estado garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente";

Que, el artículo 40.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado provincial será la capital de la provincia prevista en la respectiva ley fundacional;

Que, el artículo 41.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: **g)** Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 50.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta: Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial; **m)** Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad y en la sesión subsiguiente, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al consejo en la sesión subsiguiente, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el artículo 140.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo.- 1 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del PAS-GPI indica.- Constitúyase el Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura cuyas siglas son (PAS-GPI), como Institución de derecho público, adscrita y regida por las políticas sociales del Gobierno Provincial de Imbabura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía financiera y de gestión financiera administrativa; se regirá al ordenamiento jurídico legal de la

República del Ecuador, de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Que, El artículo 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación señala; "Declaratoria de emergencia.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia únicamente para atender situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la referida Ley. Se consideran situaciones de emergencia exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales. En la declaratoria de emergencia será obligación de la entidad contratante declarar de forma expresa que existe una imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia. En la declaración de emergencia se calificará la situación de emergencia que requiere ser solventada, a través del correspondiente acto administrativo debidamente motivado y justificado. En todos los casos, la resolución que declara la emergencia tendrá que ser publicada de forma inmediata a su emisión en el Portal COMPRASPUBLICAS, siendo esta acción, un requisito previo y habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia. De forma excepcional, para los casos en los que las contrataciones sean para atender catástrofes naturales, la entidad contratante podrá publicar la resolución en un término máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión. La declaratoria de estado de excepción efectuada por el Presidente de la República, al amparo de lo previsto en el artículo 164 de la Constitución de la República, no suple a la declaratoria de emergencia que cada entidad contratante debe emitir y publicar. Los órganos o entidades centrales o matrices podrán avoca competencias de sus órganos o entidades desconcentradas a efectos de declarar la emergencia y llevar a cabo las contrataciones en situación de emergencia. Durante el trascurso de la emergencia, la entidad contratante recopilará toda la información generada, por cualquier medio, en un expediente que servirá para el respectivo control";

Que, El artículo 361.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública señala: "Para la contratación de obras, bienes o servicios, incluido los de consultoría, en situaciones de emergencia se deberá verificar una relación directa y objetiva entre la situación de emergencia y la urgencia de efectuar un procedimiento de contratación para suplir una necesidad actual y emergente que haya surgido como resultado de la situación de emergencia. Las contrataciones que se efectúen producto de la declaratoria de emergencia tendrán relación directa con el problema o situación suscitada";

Que, El numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, El artículo 57 de la Ley Ibidem dispone que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la

emergencia, para justificar la contratación." "Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato." "En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenido";

Que, La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General, el día 11 de marzo de 2020, declaró el brote de coronavirus COVID-19 como pandemia global y solicitó a todos los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 -2020 de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública, Declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, En el mencionado Acuerdo Ministerial se estableció las siguientes medidas: "... Art. 13.- La presente Declaratoria de Emergencia, tendrá una duración de sesenta (60) días, pudiendo extenderse en caso de ser necesario. DISPOSICIONES GENERALES, SEGUNDA: Mediante el presente instrumento se activa la mesa de trabajo 2 de Comité de Operaciones de Emergencia a nivel nacional, la cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados las directrices para la aplicación del presente Acuerdo Ministerial";

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró Estado de Excepción "por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de Coronavirus confirmados y la declaración de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representa un alto riesgo de contagio a toda la ciudadanía y general afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador";

Que, a la presente fecha (04 de abril de 2020), según el informe del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, respecto a la situación nacional del COVID-19, existen 3465 casos confirmados , 172 fallecidos, 3369 casos descartados y 100 casos con alta hospitalaria, siendo necesario mantener las medidas de prevención en Imbabura.

Que, el Señor Gobernador de la Provincia de Imbabura; y a la vez, Presidente del COE Provincial, Ingeniero Álvaro Castillo Aguirre, solicita que: "… En razón de la emergencia sanitaria COVID-19 se destine recursos de su institución para la adquisición de alimentos y varios elementos de limpieza como alcohol y gel, así como mascarillas Nro. N95 para la protección de los funcionarios públicos que están en permanente contacto con la ciudadanía…"

Que, mediante resolución Nro. 2019-DIR-PAS-GPI-001 por el Prefecto Provincial de Imbabura y Presidente del Directorio del PAS-GPI Abogado Pablo Jurado Moreno de fecha 15 de Mayo de 2019 nombra al Doctor Alberto Napoleón De La Torre Montalvo portador de la cedula de ciudadanía Nro. 100081572-8 como Administrador General del Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura; cargo que se encuentra vigente a la presente fecha, de conformidad al Artículo 15 de la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura en la que determina en su último inciso que " El/la Administrador/a General del

Patronato, la Coordinación de Gestión Administrativa, Financiera y Talento Humano, y la Coordinación de Gestión Técnica Operativa y Proyectos, serán nombrados por el o la Prefecto(a) Provincial de Imbabura…..,".

Que, mediante sesión ordinaria número cuatro de fecha 30 de marzo de 2020 y ratificada en sesión número cinco de 01 de abril del mismo año en curso, el Consejo Provincial de Imbabura autoriza al Señor Prefecto Provincial de Imbabura Abogado Pablo Jurado Moreno la asignación de un presupuesto específico adicional para ser transferido al Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura con la final de trabajar de manera coordinada y complementaria con el COE Provincial y demás instituciones del Estado para la entrega de Kits alimenticios con el objetivo de mitigar en algo los efectos adversos que ha causado la aparición del Coronavirus COVID19 en los grupos de atención prioritaria de la ruralidad de la Provincia de Imbabura.

Que, mediante memorando Nro.GPI-NA-PAS-2020-0290-M de 04 de abril de 2020, la Coordinadora de Gestión Administrativa y Financiera Ingeniera Nilsa Cecilia Pérez Arcos pone en conocimiento el informe técnico de la responsable de compras públicas del PAS-GPI Ingeniera Maritza Pérez, Profesional Administrativo 4 del PAS-GPI y esta a su vez comunica a la máxima autoridad del Patronato Provincial de Imbabura lo siguiente *"en caso de existir la necesidad de adquirir bienes, contratar servicios, consultorías, obras, etc; que ayuden a solventar la emergencia se deberá acoger al Art. 361.- Declaratoria de Emergencia de la Resolución N° RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Sistema Nacional de Contratación Pública, debiendo considerar lo establecido en el Art. 1 de la Resolución N°. RE-SERCOP-2020-0104 de la Reforma a la Resolución N°. RE-SERCOP-2016-0000072 emitida por la Econ. Silvana Vallejo Páez-Directora Nacional del Servicio Nacional de Contratación Pública con fecha 19 de marzo de 2020"*

Que, por la situación que atraviesa nuestro país, se evidencia la necesidad de tomar medidas urgentes e inmediatas, orientadas a prevenir la salud integral y la salud alimentaria de los grupos vulnerables de los sectores rurales de la Provincia de Imbabura debido a que el estado de excepción causa limitación de las personas a la libre movilidad lo que no les permite conseguir el recurso diario para la adquisición de alimentos que garanticen una vida digna.

En uso de las facultades legales, previstas en el literal g) del artículo 15 de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento del Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura :

RESUELVE:

PRIMERA.- Declarar en estado de emergencia al Patronato de Acción Social del Gobierno Provincial de Imbabura, en razón de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República del Ecuador por la aparición del COVID -19 ; esto con la finalidad de que el PAS-GPI pueda atender a grupos de atención prioritaria de los sectores rurales de la Provincia de Imbabura y así ayudar a mitigar los efectos adversos ocasionados por esta terrible pandemia de afectación mundial.

SEGUNDA.- Autorizar realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante contratación en situaciones de emergencia; dada las circunstancias enunciadas.

TERCERA.- La Administración General en articulación con la Coordinación Administrativa Financiera del Patronato de Acción Social, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en tal virtud organizará los correspondientes traspasos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Patronato de Acción Social.

CUARTA.- Por efectos de esta declaratoria de emergencia, se delega a la Coordinación de Gestión Técnica de Proyectos del PAS-GPI para que, en el ámbito de su competencia y bajo su responsabilidad,

adquieran los bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría para superar la situación de emergencia, conforme a las cantidades determinadas en el informe de justificación técnica emitido por el proceso requirente, con estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

En forma previa a realizar las contrataciones requeridas en esta situación de emergencia, el área de Compras Públicas del PAS-GPI, deberán contar con: **1)** La estimación del presupuesto referencial a emplearse; **2)** Certificado de disponibilidad presupuestaria, que deberá ser emitido por la Coordinación Administrativa Financiera del PAS-GPI; **3)** Informe justificativo en el que de forma expresa se señale la imposibilidad de llevar a cabo procedimientos de contratación comunes para superar la situación de emergencia.

QUINTA.- Disponer a la Analista Administrativa 4 y responsable del área de Compras Públicas del PAS-GPI Ingeniera Maritza Pérez, la publicación de la presente Resolución de Emergencia en el Portal Institucional del SERCOP de forma inmediata a su emisión, como habilitante para continuar con las contrataciones de emergencia; así como, la publicación de toda la información relevante que se genere en este procedimiento especial, a través de la herramienta "Publicaciones de Emergencia".

SEXTA.- La Coordinación de Gestión Administrativa, Financiera del PAS-GPI, velará por la optimización de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia y se encargarán de solicitar a la Coordinación de Gestión Técnica de Proyectos del PAS-GPI la emisión de los informes técnicos parciales de resultados mismos que se deberán entregar a la Unidad de Compras Púbicas del PAS-GPI para su respectiva publicación cada (10) diez días, conforme lo establece el Art. 4 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104.

SÉPTIMA.- Disponer a la Coordinación de Gestión Administrativa, Financiera del PAS-GPI, abrir un Expediente de los procesos de emergencia con toda la documentación de soporte, a la cual se incorporará copia de la presente Resolución.

OCTAVA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinadora de Gestión Administrativa, Financiera del PAS-GPI Ingeniera Nilsa Cecilia Pérez Arcos quien elaborará los informes sobre las acciones ejecutadas con la periodicidad de (10) diez días y así también el informe final terminada la emergencia; en base a los informes técnicos parciales y finales emitidos por la Coordinación Técnica de Proyectos del PAS-GPI, mismos que de manera obligatoria serán publicados en la herramienta "Publicaciones de Emergencia" del SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de sus suscripción por un plazo de 60 días, salvo que esté vigente un estado de excepción decretado por el Presidente de la República, relacionado a la situación de emergencia; en cuyo caso el plazo de la declaratoria de emergencia estará supeditado a lo decretado por el Presidente, en lo que fuera aplicable.

Dado en la ciudad de Ibarra, a los 07 días del mes de abril de 2020

Patronato de Acción Social
Gobierno Provincial de Imbabura

Dr. Alberto Napoleón De La Torre Montalvo
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PATRONATO DE ACCIÓN SOCIAL
DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE IMBABURA

d.v